

WCC-2012-Res-099-SP

La Política de la UICN sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible

RECORDANDO que la Resolución 4.056 pidió al Consejo de la UICN y a la Directora General que, con la colaboración de la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social (CPAES), la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) y otras Comisiones, los Miembros de la UICN, representantes de pueblos y comunidades indígenas y otros colaboradores pertinentes: “[...] desarrollen una amplia Política de conservación y derechos humanos de la UICN, incluyendo orientaciones sobre los enfoques de la conservación basados en los derechos, para ser presentada, con vistas a su aprobación, al 5º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN; [...]”;

CONSCIENTE de las Resoluciones de la UICN relativas a los derechos y la equidad, incluyendo las Resoluciones 3.015 sobre *Conservación de la naturaleza y reducción de la pobreza conectando derechos humanos y medio ambiente*, adoptada por el 3º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004); 4.052 sobre *Aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; y 4.056 sobre *Enfoques de la conservación basados en los derechos*, adoptadas por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008);

CONSCIENTE TAMBIÉN de las Resoluciones de la UICN relativas a derechos y áreas protegidas, como las Resoluciones 1.053 sobre *Pueblos indígenas y áreas protegidas*, adoptada por el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Montreal, 1996); 3.055 sobre *Pueblos indígenas, áreas protegidas y el Programa de trabajo del CDB*, adoptada por el 3º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Bangkok, 2004); y 4.048 sobre *Pueblos indígenas, áreas protegidas e implementación del Acuerdo de Durban*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008);

CONSCIENTE TAMBIÉN de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) y de las numerosas provisiones contenidas en las convenciones internacionales y regionales y en la legislación nacional que reconocen las interrelaciones entre derechos humanos y la protección del medio ambiente, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la *Declaración de Estocolmo* (1972), la *Carta Mundial de la Naturaleza* (1982), la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), la *Declaración de Río* (1992), la *Convención de Aarhus* (1998), y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2007);

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO el trabajo substancial sobre enfoques basados en los derechos llevado a cabo por la CDA, la CPAES, el Centro de Derecho Ambiental de la UICN y el Asesor Sénior sobre Política Social de la UICN, en colaboración con las Oficinas Regionales y Miembros de la UICN;

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO en particular el establecimiento del Grupo especialista en pueblos indígenas, derecho consuetudinario y ambiental y derechos humanos de las CDA/CPAES, el cual fue establecido dentro del espíritu de ‘Un solo Programa’;

OBSERVANDO el portal en internet del enfoque de la conservación basado en los derechos, el cual constituye una herramienta y plataforma importante para coleccionar y compartir información y experiencias acerca de las iniciativas a escala mundial que promueven la integración de las consideraciones sobre los derechos humanos dentro de las prácticas de la conservación;

RECONOCIENDO el compromiso de la UICN con la Iniciativa de la conservación sobre derechos humanos (CIHR), un consorcio de organizaciones de conservación internacionales que busca mejorar la práctica de la conservación mediante la promoción de la integración de los derechos humanos en las políticas y prácticas de la conservación; y

PREOCUPADO porque, para el cumplimiento de su Misión, la UICN tiene la responsabilidad de promover la transparencia y desarrollar herramientas para abordar los efectos sociales de sus actividades y rendir cuentas sobre ello, y generalizar el uso de enfoques de la conservación basados en los derechos como un principio transversal dentro de su trabajo;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:

1. ADOPTA la *Política de la UICN sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible*, contenida en el Anexo a esta Resolución;
2. PIDE a los Miembros gubernamentales y no gubernamentales de la UICN, como así también a los Estados no miembros y a los actores que no dependen de los estados que:
 - a. reconozcan el valor de los enfoques de la conservación basados en los derechos para el desarrollo sostenible, y en particular:
 - i. promuevan la comprensión de que la adopción de un enfoque basado en los derechos implica el reconocimiento de no solo los derechos de todas las partes (incluidas las comunidades indígenas y locales), tanto bajo el derecho positivo como consuetudinario, sino también sus deberes; y
 - ii. reconozcan la importancia de tener en cuenta los enfoques basados en los derechos como una estrategia básica subyacente en toda acción de conservación;
 - b. desarrollen sus propias políticas sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible que se ajusten a sus propias necesidades y situaciones y en línea con la política de la UICN contenida en el Anexo a esta Resolución, incluyendo así sólidas herramientas y mecanismos para la rendición de cuentas;
 - c. desarrollen mecanismos/herramientas para la implementación de las políticas sobre derechos humanos en la planificación y práctica de la conservación; y
 - d. difundan las lecciones aprendidas a través de herramientas interactivas, como el portal en internet de la UICN dedicado al enfoque de la conservación basado en los derechos, y a través del estímulo de los diálogos y el intercambio de información; y
3. SOLICITA a la Directora General que, en colaboración con las Comisiones y Miembros de la UICN y otros colaboradores pertinentes:
 - a. asegure que la Política sobre derechos humanos y conservación para el desarrollo sostenible de la UICN, incluida en el Anexo a esta Resolución, sea implementada dentro de todas las políticas, programas y actividades de la Unión;
 - b. establezca arreglos y procesos que aseguren la rendición de cuentas acerca de la implementación de esta Política;
 - c. apoye a y participe activamente en la Iniciativa de la conservación sobre derechos humanos;

- d. asista a los Miembros y colaboradores de la UICN, según corresponda, en el desarrollo e implementación de sus propias políticas sobre los derechos; y
- e. refuerce la coordinación, el consenso y el desarrollo de capacidad en las actividades o programas relativos a los derechos.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.

ANEXO: Política de la UICN sobre conservación y derechos humanos para el desarrollo sostenible

En consonancia con, y como reflejo de la visión de la UICN de un mundo justo que valora y conserva la naturaleza, esta declaración es una política general de la UICN para considerar e integrar los asuntos relativos a los derechos humanos dentro de su trabajo, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el desarrollo e implementación de enfoques basados en los derechos (EBD) dentro de sus proyectos y programas. Al referirse a la necesidad de una utilización equitativa de los recursos naturales, la Misión de la UICN reconoce explícitamente la importancia y valor de la justicia, imparcialidad y respeto por los derechos en la práctica de la conservación.

Introducción

Esta declaración de política tiene como objetivo reforzar las políticas sociales de la UICN ofreciendo un amplio marco que establece el fundamento relativo a los derechos a la equidad y justicia social. La misma pide que la UICN trabaje para asegurar que los derechos sean respetados en relación a la utilización sostenible y equitativa, la gestión, gobernanza y conservación de los recursos naturales.

Esta declaración se basa en la Misión de la UICN y en las resoluciones y políticas relativas a los derechos adoptadas por el Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN en sus diferentes sesiones, como la política de la UICN sobre género¹ y la política sobre equidad social² que reconocen, respectivamente, que existe la necesidad de una “estrategia para generalizar la integración de una perspectiva de género, dentro de un amplio contexto socio-cultural, en las políticas, programas y proyectos de la UICN”, y de “una estrategia efectiva y coherente destinada a asegurar que la conservación no acentúa o perpetúa las injusticias y desigualdades sociales, económicas y culturales existentes”.

La UICN ya comenzó a incorporar las cuestiones relativas a los derechos en su programa en 1975³. Más recientemente, la Resolución 3.015 (*Conservación de la naturaleza y reducción de la pobreza vinculando los derechos humanos y el medio ambiente*) adoptada por el 3er Congreso Mundial de la Naturaleza en 2004, recibió con beneplácito la identificación de los asuntos relativos a los derechos humanos como un asunto transversal del Programa sobre derecho ambiental. En 2008, el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza, pidió al Consejo y a la Directora General de la UICN, en la Resolución 4.056 (*Enfoques de la conservación basados en los derechos*) que “promuevan los enfoques basados en los derechos como un principio transversal dentro de la UICN y su membresía”⁴, y “emprendan otros trabajos para apoyar y guiar a la UICN en la implementación de políticas y acciones que reflejen un enfoque de la conservación basado en los derechos”⁵. La Resolución pide al Consejo y a la Directora General de la UICN que, con la colaboración de la CPAES, la CDA y otros “desarrollen una amplia Política de conservación y derechos humanos de la UICN, incluyendo orientaciones sobre los enfoques de la conservación basados en los derechos, para ser presentada, con vistas a su aprobación, al 5º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN”⁶.

¹ Política sobre género de la UICN (Presentada a la 48ª reunión del Consejo de la UICN, 27-29 de abril de 1998).

² Política sobre equidad social en la conservación y utilización sostenible de los recursos naturales de la UICN (2º Congreso Mundial de la Naturaleza, 2000).

³ La 12ª Asamblea General de la UICN, celebrada en Kinshasa en 1975, adoptó una Resolución relativa a los derechos de las personas a la tierra dentro del contexto de los desplazamientos de personas por motivos de conservación. Además, la Resolución 1.53 se refiere a “Pueblos indígenas y áreas protegidas” (1er Congreso Mundial de la Naturaleza, Montreal, 1996).

⁴ Resolución 4.056, párrafo resolutivo 3. (a).

⁵ Resolución 4.056, párrafo resolutivo 3. (d).

⁶ Resolución 4.056, párrafo resolutivo 3. (b).

Además, la UICN también es miembro fundador de la Iniciativa de la conservación sobre derechos humanos (CIHR), un consorcio de organizaciones internacionales de conservación establecido en 2009 con el fin de mejorar la práctica de la conservación a través de promover la integración de los derechos humanos en las políticas y prácticas de la conservación. La UICN ha firmado el marco de la CIHR, un marco común inicial de principios y prácticas de gestión.

Conexiones entre derechos y conservación

Las actividades de conservación tienen el potencial de chocar con o infringir los derechos humanos. El fracaso en respetar, asegurar y cumplir con los derechos garantizados a nivel internacional y nacional o los derechos consuetudinarios puede desencadenar la destrucción o degradación del medio ambiente en la medida en que las personas pueden verse forzadas a recurrir a prácticas no sostenibles para su supervivencia. De la misma manera, la conservación puede lograr éxitos a corto plazo a través de medidas que no respetan los derechos humanos, como el de no verse forzado a desplazarse del lugar de residencia.

Los EBD pueden ser vistos como una de las herramientas para hacer que los derechos y la conservación se refuercen mutuamente. Los EBD pueden entenderse como la integración de las consideraciones relativas a los derechos dentro de toda política, proyecto, programa o iniciativa.

Alcance de esta Política

Esta Política parte de los esfuerzos de la UICN pasados y presentes relativos a los EBD, al reflejar los más altos estándares internacionales en la protección de los derechos humanos y describir los mecanismos (salvaguardias y formas de actuar) mediante los que la UICN confirma dichos estándares, ya que el respeto por la naturaleza y el respeto por las personas están inextricablemente ligados.

Esta política aborda los derechos humanos, que son los derechos de que goza toda persona independientemente de su nacionalidad, sexo, origen, raza, religión, idioma, convicción política u otras consideraciones, y que están protegidos y reconocidos en el derecho internacional y nacional, y en los derechos en un sentido más amplio que pueden no estar reconocidos o protegidos en el nivel internacional o nacional, como muchos de los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales (v. gr. los derechos de tenencia).

Esta Política requiere un refuerzo de los procedimientos dentro de la UICN para promover y vigilar el cumplimiento con los mecanismos desarrollados en ella, y una adecuada asignación de recursos para el funcionamiento de dichos mecanismos a través de los diferentes programas.

Además, la UICN se compromete a trabajar con todos los interesados directos acerca de la integración de los derechos y las cuestiones de la conservación. La UICN se compromete particularmente a trabajar con sus Miembros. Teniendo en cuenta la diversidad de ellos – desde pequeñas organizaciones no gubernamentales (ONG) hasta gobiernos nacionales – la UICN reconoce que no puede aplicarse un patrón común en todos los casos.

La generalización del respeto de los derechos a través de toda la Unión

Los derechos son asuntos transversales y son esenciales cuando se trata de los conceptos de equidad y sostenibilidad. Por lo tanto, el respeto, protección y cumplimiento de los derechos dentro del contexto de la conservación de la naturaleza contribuirá al logro de la Misión de la UICN, a la concreción de la posición de la UICN con respecto a la Rendición de

cuentas y los valores⁷ que subraya, entre otras cosas, la necesidad de una conducta ética, la transparencia, equidad e inclusión, y apoyará decididamente la concreción de los programas actuales y futuros de la UICN.

Principios orientadores

En la generalización del respeto por los derechos en todas sus actividades, la UICN debe guiarse por los siguientes principios, los cuales buscan:

- Respetar, promover y satisfacer todos los derechos procesales y sustantivos, incluyendo los derechos ambientales y consuetudinarios, para una conservación justa y equitativa;
- Promover la implementación de las provisiones de las convenciones internacionales y los procesos de las políticas que respetan los derechos humanos en todos los enfoques de la conservación, ya sean ellos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, o instrumentos relativos a los derechos humanos, como la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* – v. gr. el derecho de los pueblos indígenas a participar en sus prácticas culturales tradicionales pero también, entre otros, los derechos a la propiedad y utilización del territorio y los recursos naturales, al auto gobierno y la autodeterminación, imbuidos en esa Declaración. Si bien la Declaración es un instrumento de derecho internacional ‘blando’, ella representa, sin embargo, una fuerte posición moral de los Estados signatarios y debe servir de inspiración para los grandes actores de la conservación, como la UICN;
- Tener en cuenta las múltiples recomendaciones y el *Plan de Acción de Durban* del V Congreso Mundial de Parques de la UICN (2003), los cuales hacen referencia a los derechos en relación a las áreas protegidas, y que han sido respaldados por la UICN, incluyendo el reconocimiento de los derechos a la restitución de tierras enajenadas sin el libre consentimiento informado previo, y el derecho a la participación plena y efectiva en la gobernanza y gestión de las áreas protegidas, en particular las metas establecidas en el resultado 5 del Plan de Acción de Durban;
- Considerar y concretizar los derechos de las personas que pueden verse afectadas por el desarrollo y las actividades de conservación, como las mujeres, pueblos indígenas y otros grupos muy vulnerables, y quienes podrían, al mismo tiempo, beneficiarse con un enfoque inclusivo de los derechos y medidas de desarrollo socialmente sensibles (esos enfoques pueden ofrecer herramientas para asegurar/abordar cuestiones relativas a la conservación cultural y la diversidad, la conservación basada en la comunidad dentro del contexto de las (nuevas) áreas protegidas, la protección de los derechos consuetudinarios de las comunidades locales vis-a-vis del estado, y la restitución de derechos perdidos);
- Trabajar para asegurar el respeto por, y buscar una mayor protección y la concreción de las consideraciones relativas a los medios de subsistencia y el bienestar humano, teniendo siempre en mente el equilibrio de género como un componente esencial para ello;
- Centrarse en los papeles y las responsabilidades correspondientes de los que tienen los deberes, de los gozan de los derechos, y de todos los otros actores involucrados, para la integración de estas consideraciones en todos los niveles posibles de un proceso de conservación. Ciertamente, la adopción de enfoques que respetan los

⁷ <http://www.iucn.org/about/values/>

derechos debe estar basada en el principio de que las comunidades no son simples interesados directos cuyos puntos de vista pueden ser tenidos en cuenta por las agencias gubernamentales y de conservación, sino que son las detentoras de derechos con respecto a las cuales las agencias de implementación tienen obligaciones estatutarias⁸;

- Promover la transparencia y desarrollar herramientas para abordar los efectos sociales del trabajo de la UICN y rendir cuentas con respecto a ella. La rendición de cuentas es de una importancia crítica para la gobernanza de cualquier sistema de gestión de los recursos naturales, ya que provee la retroalimentación normativa que impide la sobreutilización de los recursos naturales y el abuso de la gente;
- Asegurar que los programas, proyectos y actividades emprendidos, auspiciados o apoyados por la UICN sean evaluados utilizando los estándares internacionales de los derechos humanos. Esas medidas deben incluir las evaluaciones del impacto social, ambiental y sobre los derechos humanos antes de la implementación de cualquier proyecto;
- En consonancia con los estándares de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, se requiere el libre consentimiento informado previo cuando los proyectos, actividades y/o iniciativas de la UICN tienen lugar en tierras y territorios de pueblos indígenas, y/o impactan sobre sus recursos naturales y culturales, sitios, bienes, etc.; y
- Aplicar los principios desarrollados por el Centro de Derecho Ambiental de la UICN en el Anexo a la Resolución 4.056 sobre *Enfoques de la conservación basados en los derechos* (adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, Barcelona, 2008), como base para un mayor desarrollo de las herramientas/los métodos para promover una acción de conservación justa y equitativa.

Plan de acción

Para implementar los principios establecidos más arriba, el siguiente plan de acción debe dirigir el trabajo de la Unión destinado a generalizar el respeto por los derechos dentro de los proyectos y programas de la UICN. La implementación del plan de acción debe ser facilitada por la Secretaría de la UICN (en particular por el Centro de Derecho Ambiental, la Unidad de políticas mundiales (GPU), la Unidad de política social (SPU), el Programa sobre género, y otros), en estrecha colaboración con las Comisiones de la UICN (en particular la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA), la Comisión sobre Política Ambiental, Económica y Social (CPAES) y la Comisión de Educación y Comunicación (CEC)), y los Miembros.

Dentro de este contexto, la UICN debe emprender las siguientes acciones:

1. Generalizar el respeto por los derechos dentro de la Unión mediante:

- a. el desarrollo y actualización de orientaciones sobre los asuntos relativos a los derechos, como la ofrecida por el enfoque del 'paso inteligente' para la integración de los EBD dentro de los proyectos de la UICN⁹;

⁸ Jonas, H., Shrumm H., Bavikatte K., *Biocultural Community Protocols and Conservation Pluralism*, Policy Matters n°17, Exploring the right to diversity in conservation law, policy, and practice, October 2010

⁹ El enfoque del 'paso inteligente' es una metodología que incluye los siguientes pasos: 1) hacer un análisis de situación; 2) brindar información; 3) asegurar la participación; 4) tomar decisiones razonadas; 5) monitorear y evaluar la aplicación de un EBD; y 6) aplicar los derechos.

- b. el desarrollo de recomendaciones específicas dirigidas a los diferentes programas, basadas en los principios establecidos en esta Política y las lecciones aprendidas en la implementación y monitoreo de los EBD; y
- c. la generalización de los principios establecidos en esta Política siguiendo la orientación y las recomendaciones que serán desarrolladas según los puntos a. y b. *supra*.

2. Establecer arreglos institucionales para la rendición de cuentas con respecto a la aplicación de esta Política mediante:

- a. el establecimiento de un coordinador encargado de tomar las medidas apropiadas para asegurar el respeto por la implementación de esta Política, incluyendo, sin limitarse a ello, lo siguiente:
 - i. el desarrollo de salvaguardias relativas a los derechos para el diseño y gestión de los proyectos de la UICN, incluyendo una atención especial a la equidad e igualdad de género;
 - ii. la preparación de informes periódicos sobre la aplicación de las salvaguardias relativas a los derechos (incluyendo informes al Consejo de la UICN y también para el público en general); y
 - iii. un proceso interno que permita recibir alegaciones sobre no cumplimiento por parte de la UICN de esta Política, y la investigación de esas situaciones, haciendo recomendaciones para la remediación; y
- b. el establecimiento de un grupo compuesto por coordinadores a ser designados dentro de cada programa particular de la UICN, quienes estarán encargados de dar apoyo al coordinador para la implementación de su mandato, en particular a través de:
 - i. la provisión de capacidad técnica para el desarrollo de las salvaguardias relativas a los derechos;
 - ii. la preparación de informes sobre las actividades de cada oficina relacionados con la implementación de esta Política; y
 - iii. la investigación de las alegaciones de no cumplimiento.

3. Desarrollo de capacidad dentro de la UICN mediante:

- a. el desarrollo de materiales, herramientas y mecanismos de capacitación para que los diferentes programas de la UICN implementen esta Política; y
- b. el uso del portal sobre EBD como una plataforma para compartir lecciones aprendidas y como una herramienta para la mejor difusión de la información sobre asuntos relativos a los derechos y la conservación.

4. Apoyo a los Miembros de la UICN mediante:

- a. la participación activa en la Iniciativa de la conservación sobre los derechos humanos (CIHR); y
- b. el apoyo a la integración de los derechos dentro de los programas de conservación.